

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2013-00022-00
DEMANDANTE: ALBERT EMIRO BETANCOURT ZÚÑIGA Y OTRO
DEMANDADO: CEDELCA S.A. E.S.P.

A DESPACHO: Popayán, 8 de febrero del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 061

Popayán, Cauca, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00) a cargo de cada una de las partes demandantes, señores ALBERT EMIRO BETANCOURT ZÚÑIGA y FREDI LLANTÉN SALAZAR, y a favor de la parte demandada; obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 31 de octubre del año 2013, proferida en primera instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$2.000.000.00**), como **AGENCIAS EN DERECHO**, en primera instancia, dentro de la liquidación de costas a cargo de cada una de las partes demandantes, señores ALBERT EMIRO BETANCOURT ZÚÑIGA y FREDI LLANTÉN SALAZAR, y a favor de la parte demandada CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA – CEDELCA SA. ESP.

CÚMPLASE

LA JUEZ

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2013-00022-00
DEMANDANTE: ALBERT EMIRO BETANCOURT ZÚÑIGA Y OTRO
DEMANDADO: CEDELCA S.A. E.S.P.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 8 de febrero de 2022.

La Secretaria Del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán efectúa la liquidación de costas en cumplimiento a lo dispuesto en proveído de primera y segunda instancia, así como sentencia de casación de la CSJSL¹, a favor de la parte demandante y con cargo a la parte demandada.

1. A CARGO DE ALBERT EMIRO BETANCOURT ZÚÑIGA:

INSTANCIA	VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO
PRIMERA	\$2.000.000.00
SEGUNDA	\$0
CASACIÓN	\$2.120.000.00
<u>SUB-TOTAL</u>	<u>\$4.120.000.00</u>

2. A CARGO DE FREDI LLANTÉN SALAZAR:

INSTANCIA	VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO
PRIMERA	\$2.000.000.00
SEGUNDA	\$0
CASACIÓN	\$2.120.000.00
<u>SUB-TOTAL</u>	<u>\$4.120.000.00</u>

GRAN TOTAL: \$8.240.000.00

SON: OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

¹ Las costas por el recurso extraordinario de casación a cargo de los recurrentes, se fijó en la suma de \$4.240.000. De conformidad con el artículo 365 del CGP, cuando fueren dos o más litigantes que deben pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso, pero, si nada se dispone al respecto, como sucede en este caso, se entenderá distribuidas en partes iguales entre ellos.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2013-00022-00
DEMANDANTE: ALBERT EMIRO BETANCOURT ZÚÑIGA Y OTRO
DEMANDADO: CEDELCA S.A. E.S.P.

A DESPACHO: Popayán, 8 de Febrero del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, a favor de la parte demandada, CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA – CEDELCA SA. ESP., por valor de \$ 8.240.000.00 con cargo a la parte demandante distribuidas en partes iguales. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 072

Popayán, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2013-00022-00
DEMANDANTE: ALBERT EMIRO BETANCOURT ZÚÑIGA Y OTRO
DEMANDADO: CEDELCA S.A. E.S.P.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **018** se notifica el auto anterior.

Popayán, **09 de febrero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00299-00
DEMANDANTE: DOLLY YAMILETH LÓPEZ MANRIQUE
DEMANDADO: AURORA YOLIMA CHAMORRO CHÁVEZ

A DESPACHO: Popayán, 8 de febrero del año 2022

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SILVIA (CAUCA)**, informándole que fue remitido para que sea avocado su conocimiento y se le dé trámite legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 019

Popayán, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 18 de noviembre del año 2021, la señora Juez **JUANA ALEXANDRA TOBAR MANZANO**, titular del **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SILVIA - CAUCA**, declara impedimento para conocer del presente asunto, fundamentándolo en la causal 2ª del Artículo 141 del CGP.

Revisado los archivos adjuntos, contenidos en el expediente digital, se observa que la juez impedida tramitó con anticipación a la interposición de la presente demanda una impugnación al fallo proferido dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora DOLLY YAMILETH LÓPEZ MANRIQUE, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora AURORA YOLIMA CHAMORRO CHÁVEZ, esgrimiendo los mismos supuestos fácticos contenidos en la demanda que hoy ocupa la atención, la decisión dentro de la mencionada impugnación se dio el día 8 de julio del año 2021.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00299-00
DEMANDANTE: DOLLY YAMILETH LÓPEZ MANRIQUE
DEMANDADO: AURORA YOLIMA CHAMORRO CHÁVEZ

II. ANTECEDENTES

Revisado el expediente y el auto mediante el cual la señora Juez, **JUANA ALEXANDRA TOBAR MANZANO**, titular del **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SILVIA - CAUCA**, declara su impedimento para conocer el presente asunto, se tiene que la misma argumenta entre otras consideraciones que no existe otro Juzgado de la misma categoría, razón por la cual ordenó remitir el asunto a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN (C) – OFICINA DE REPARTO**, a fin de que se diera la asignación del presente asunto entre los Juzgados Laborales de este circuito.

Una vez realizado lo anterior, le correspondió a este Juzgado el conocimiento del presente asunto.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Visto lo anterior, para la toma de decisión se debe tener en cuenta, lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 140 del CGP., el cual señala lo siguiente:

“El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva”.

De acuerdo con la norma trascrita y siendo que en este caso la señora Juez Promiscuo del Circuito de Silvia - Cauca no dio el trámite legal adecuado al impedimento declarado, se procederá a ordenar abstenerse de dar trámite al impedimento formulado y en consecuencia, devolver el expediente al Juzgado de origen, para que realice las diligencias legales pertinentes, según lo considerado y teniendo en cuenta el siguiente aparte doctrinal, acogido por el Tribunal Superior en su Sala Laboral¹:

*“En los casos en que el juez que se declara impedido no tiene otro funcionario de la misma categoría que le siga en turno, esto es, **cuando se trata de juez único, (...), al declararse impedido enviará el negocio directamente al tribunal superior para que sea éste el que califique la legalidad del impedimento y, si lo encuentre***

¹ Auto del 24 de agosto de 2016, con ponencia del Dr. CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado No. 19532-31-12-001-2016-00044-01.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00299-00
DEMANDANTE: DOLLY YAMILETH LÓPEZ MANRIQUE
DEMANDADO: AURORA YOLIMA CHAMORRO CHÁVEZ

estructurado, designe al juez ad-hoc que deba conocer del proceso, es decir, un juez de la misma categoría y rama, inclusive, puede el tribunal señalar a uno de otra rama (...)”².

En ese orden de ideas, en virtud de la interpretación que se le da al inciso 2º del artículo 140 del CGP, en casos como el presente, normativa que es aplicable a los procesos laborales por virtud del principio de integración establecido en el artículo 145 del CPLSS, y atendiendo que la juez impedida es juez única en su rama y categoría en el municipio donde ejerce competencia, es el Tribunal Superior de Popayán, en su Sala Laboral, quien debe calificar el impedimento.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar trámite al impedimento manifestado por la Doctora **JUANA ALEXANDRA TOBAR MANZANO,** titular del **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SILVIA - CAUCA,** por las razones expuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia, **DEVOLVER** el respectivo expediente al Juzgado de origen, para que proceda según los términos señalados en el inciso 2º del artículo 140 del CGP.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. DUPRE Editores. Bogotá D.C., 2016, p. 286.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00299-00
DEMANDANTE: DOLLY YAMILETH LÓPEZ MANRIQUE
DEMANDADO: AURORA YOLIMA CHAMORRO CHÁVEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **018** se notifica el auto anterior.

Popayán, **09 de febrero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2022-00003
DEMANDANTE: JUAN PABLO CAMPO RUIZ
DEMANDADO: JL Y RB S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 08 de febrero del año 2022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064
Popayán, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente del presente asunto, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término legal y que cumple los presupuestos procesales, cumplen con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de **primera instancia**.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JUAN PABLO CAMPO RUIZ**, contra la sociedad **JL Y RB S.A.S.**, en consecuencia se dispone:

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal al demandado dentro de este proceso.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420 de 2020).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **JL Y RB S.A.S.**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2022-00003
DEMANDANTE; JUAN PABLO CAMPO RUIZ
DEMANDADO: JL Y RB S.A.S.

CUARTO: SOLICITAR a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio por parte del empleador **JL Y RB S.A.S.**

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

**PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **018** se notifica el auto anterior.

Popayán, **09 de febrero de 2022**

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA**